



NACIONAL



RESOLUCIÓN 2744/2013
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

INSCRIBASE a la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (O.S.S.U.R.R.BA.C.), en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Del: 19/09/2013; Boletín Oficial 27/09/2013.

VISTO las Leyes [23.660](#) y 23.551, la Resolución N° 13/89-MTEySS y el Expediente N° 236398/2013-SSSALUD (Cpos. I/III); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO el SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (SURRBaC), solicita la inscripción en el RNOS de su propia Obra Social, en los términos del inc. a) art. 1° de la [Ley 23.660](#).

Que al efecto, acompaña la Resolución N° 13/89-MTEySS por la que la Cartera Laboral le otorga a la entidad personería gremial, con zona de actuación, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que asimismo, el Estatuto Sindical obrante en las actuaciones, precisa en el art. 1° que SURRBaC agrupa a los obreros y empleados de la recolección y procesamiento de residuos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de edificios públicos, privados, ferias, mercados, corte de césped, poda de árboles y recolección de los mismos en parques, plazas, paseos y canteros municipales en tanto los mismos presta en servicios para empleadores titulares de empresas de carácter privado, sean éstos choferes, mecánicos, cargadores, papeleros, barrenderos, maestranza, peones y administrativos, excluido el personal jerárquico.

Que el presentante adjunta el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, en condición de sindicato adherido con personería gremial.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de autoridad de contralor, se expide al respecto señalando que la asociación sindical debe ser tenida como signataria de dicho Convenio. Ello así, toda vez que se trata del caso de sindicatos de primer grado que ejercen las facultades negociales que le son propias, a través de un mandatario de segundo grado, que con una mayor extensión geográfica y representación personal, mejora la posición relativa de los trabajadores al momento de discutir una convención colectiva de trabajo.

Que obra agregado en las actuaciones del VISTO, el certificado de autoridades gremiales extendido por el MTEySS, en el cual se detalla la nómina de las autoridades del Sindicato, incluyendo al Sr. Julio Mauricio SAILLEN (DNI 18.015.550) en su carácter de Secretario General, con mandato vigente por el período 11/10/2010 al 11/10/2014.

Que asimismo el interesado acompaña padrón de afiliados a SURRBaC y el Acta por la cual se instrumenta la decisión de la entidad sindical de tramitar la creación de una Obra Social propia.

Que las áreas técnicas del Organismo se expiden en forma favorable.

Que particularmente, la Gerencia de Control Prestacional analiza la documentación de índole médica, encabezada por el Programa Médico Asistencial, concluyendo que cumple en su totalidad con lo exigido por la normativa vigente.

Que por su parte, la Gerencia de Control Económico Financiero considera que la entidad

solicitante se encuentra en condiciones de poder garantizar el financiamiento equitativo en el otorgamiento de las prestaciones médicas asistenciales, en el área geográfica de la Provincia de Córdoba, tal como lo requiere el Inc. k) de la [Resolución N° 488/90-INOS](#).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que el ejemplar de Estatuto de Obra Social que luce a fs. 480/485 del Expediente del VISTO, se ajusta a derecho.

Que el citado Servicio Jurídico considera que, de acuerdo a la documentación obrante en autos y a la normativa de aplicación, el futuro Agente del Seguro de Salud deberá encuadrarse en el inc. a) art. 1° de la [Ley 23.660](#); en tanto, su ámbito de actuación personal y territorial se encontrará delimitado por la Resolución N° 13/89-MTEySS y Estatuto Sindical (conforme art. 25 de la Ley 23.551).

Que de lo expuesto, se desprende la pertenencia al futuro Agente del Seguro, de aquellos trabajadores que ingresen a la actividad a partir del dictado de la presente.

Que sin perjuicio de lo expuesto y como no puede soslayarse que a partir de la implementación del derecho de opción de cambio de Obra Social y más aún, con el dictado del [Decreto N° 1400/01 PEN](#), los trabajadores se encuentran habilitados a elegir desde el momento en que inician la relación laboral, el Agente del Seguro de Salud al cual derivarán sus aportes; la circunstancia de insertar una nueva Obra Social al Sistema, impondrá que la misma comience a funcionar con aquellos beneficiarios que, de acuerdo con la normativa vigente, opten por acceder a su cobertura médico-asistencial.

Que en consecuencia, la administración y solvencia económica del pretense Agente del Seguro de Salud sólo podrá acreditarse con el efectivo funcionamiento del mismo.

Que en tal sentido, este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico-financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes, informes que permitan evaluar su paulatina evolución y viabilidad para brindar la cobertura médico-asistencial a sus beneficiarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por las áreas técnicas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1008/12](#) P.E.N.

Por ello,

La Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- INSCRIBASE a la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (O.S.S.U.R.R.BA.C.), en el Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud en los términos del inc. a) art. 1° de la [Ley 23.660](#), con el ámbito de actuación personal del SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (S.U.R.R.Ba.C.) y con ámbito territorial en toda la Provincia de Córdoba.

Art. 2°.- DETERMINASE la pertenencia al Agente del Seguro de Salud que se inscribe, de aquellos trabajadores que ingresen a la actividad descrita en el TERCER CONSIDERANDO, a partir del dictado de la presente.

Art. 3°.- ENTIENDASE que la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA, quedará habilitada a recibir a aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico-asistenciales, a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. [504/98](#) y [1400/01](#) PEN.

Art. 4°.- APRUEBASE y REGISTRESE el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 480/485 del expediente del VISTO.

Art. 5°.- Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos prestacionales, económico-financieros y jurídicos de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir los informes que permitan evaluar su paulatina evolución y viabilidad para brindar cobertura médico-asistencial a sus beneficiarios.

*Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales

para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Liliana Korenfeld, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

Nota: (*) numeración conforme el Boletín Oficial.

